



**EN LO PRINCIPAL:** Formula Descargos; **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos.-

---

**SEÑOR DIRECTOR REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**PABLO CESAR BENAVIDES YANULAQUE**, ingeniero civil, en representación de **COMERCIAL CHINCHORRO LIMITADA**, ambos con domicilio para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 350, en los antecedentes a que se refiere la **Resolución EX. N° 1 /ROL D-017-2017** a UD. respetuosamente digo:

Que, fuimos notificados de la resolución exenta precedentemente indicada, en la cual se nos formula cargos por presunta infracción por parte de **COMERCIAL CHINCHORRO LIMITADA**, a lo dispuesto en el artículo 35 h) de la Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente, y que se habría ocasionado por la obtención, con fecha 14 de enero del 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 58 dBA, excediendo en consecuencia los límites de emisión establecidos en las normas respectivas. Dicha situación, según consta de la formulación de cargos, habría sido

constatada en la discotheque Soho, en cuyo recinto se encuentra además el Bar Rasputín, que fue el primitivo objeto de la denuncia planteada.

Sobre el particular, y encontrándome dentro de plazo, vengo en formular a UD. los siguientes descargos:

1. En primer término, es preciso indicar que la formulación de cargos no fue notificada en forma legal, obstando ello a su oportuno conocimiento e inteligencia, pues fue remitida a la casilla de Correos de Chile perteneciente a Yanulaque y Cía. Ltda., Rut. N° 81.056.900-K, Casilla N° 151, por lo que entendemos vigente el plazo para formular descargos, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20.417.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, es deber de esta parte negar toda vinculación en los hechos e infracciones que se le imputan, como se constatará en lo sucesivo, siendo enfáticos entonces que carecemos de toda legitimación pasiva para ser parte del presente proceso sancionatorio.

3.- En efecto, COMERCIAL CHINCHORRO LIMITADA, no tiene actualmente ningún título de dominio, posesión e incluso mera tenencia sobre las instalaciones objeto de la denuncia y posterior formulación de cargos,

ubicadas en el inmueble de Calle Buenos Aires N° 209 de esta ciudad, en que funciona la ya mencionada discoteque Soho y el Bar Rasputín.

4.- Tal como consta del documento que se acompaña en un otrosí de ésta presentación, dicho inmueble y la explotación de los locales comerciales que en él funcionan, fueron dados en arrendamiento desde el 22 de Octubre de 2014 a **CAMILA ALESSANDRA CARBONE VIELMA PRODUCCIONES E.I.R.L, RUT 76.412.459-6**, por lo cual tanto la denuncia como la formulación de cargos debió ser dirigida a dicha persona jurídica, pues es evidente que la infracción que motiva la resolución dictada deviene de la explotación comercial de dicho inmueble y del modo en que dicha explotación y actividad se ha efectuado, cuestión que es de absoluta responsabilidad de su titular.

5.- Malamente mi representada podría ser objeto de una sanción por actos que escapan total y absolutamente a la esfera de sus atribuciones, pues dicen relación con bienes que escapan de su dominio y de los cuales no ostenta título alguno.

6.- Negamos además la existencia de cualquier vínculo contractual, y de ninguna otra especie, entre **COMERCIAL CHINCHORRO LIMITADA** y **CAMILA ALESSANDRA CARBONE VIELMA PRODUCCIONES E.I.R.L.**

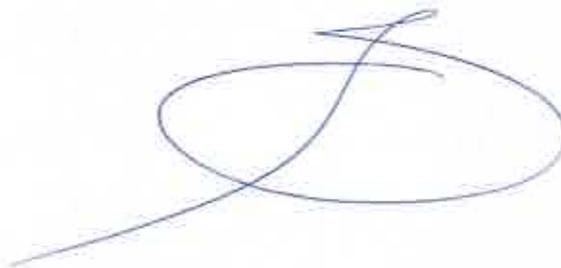
7.- Que, a mayor abundamiento, consta del mismo contrato de arrendamiento que se acompaña, lo ya expuesto en cuanto COMERCIAL CHINCHORRO LIMITADA no es ni siquiera propietaria del inmueble objeto de la fiscalización que motivó la apertura del presente procedimiento sancionatorio.

**POR TANTO**, y a la luz de lo expuesto,

**A UD. PIDO**, tener por efectuar los correspondientes descargos, y en su mérito, absolver a mi representada de los cargos formulados.

**PRIMER OTROSI:** Que, a fin de acreditar lo expuesto en lo principal de esta presentación, vengo en acompañar copia autorizada de contrato de arrendamiento de fecha 22 de octubre de 2014, celebrado entre Inversiones Inmobiliarias Mopar Ltda. y Camila Alessandra Carbone Vielma E.I.R.L.

Sírvase UD. tenerlos por acompañados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop with a long tail extending to the left.

GASTON LABARDE BARRA  
NOTARIO PUBLICO  
INTERINO

ARICA  
MAY 19 1981

*Despacho  
de los  
clases  
Respectivos*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



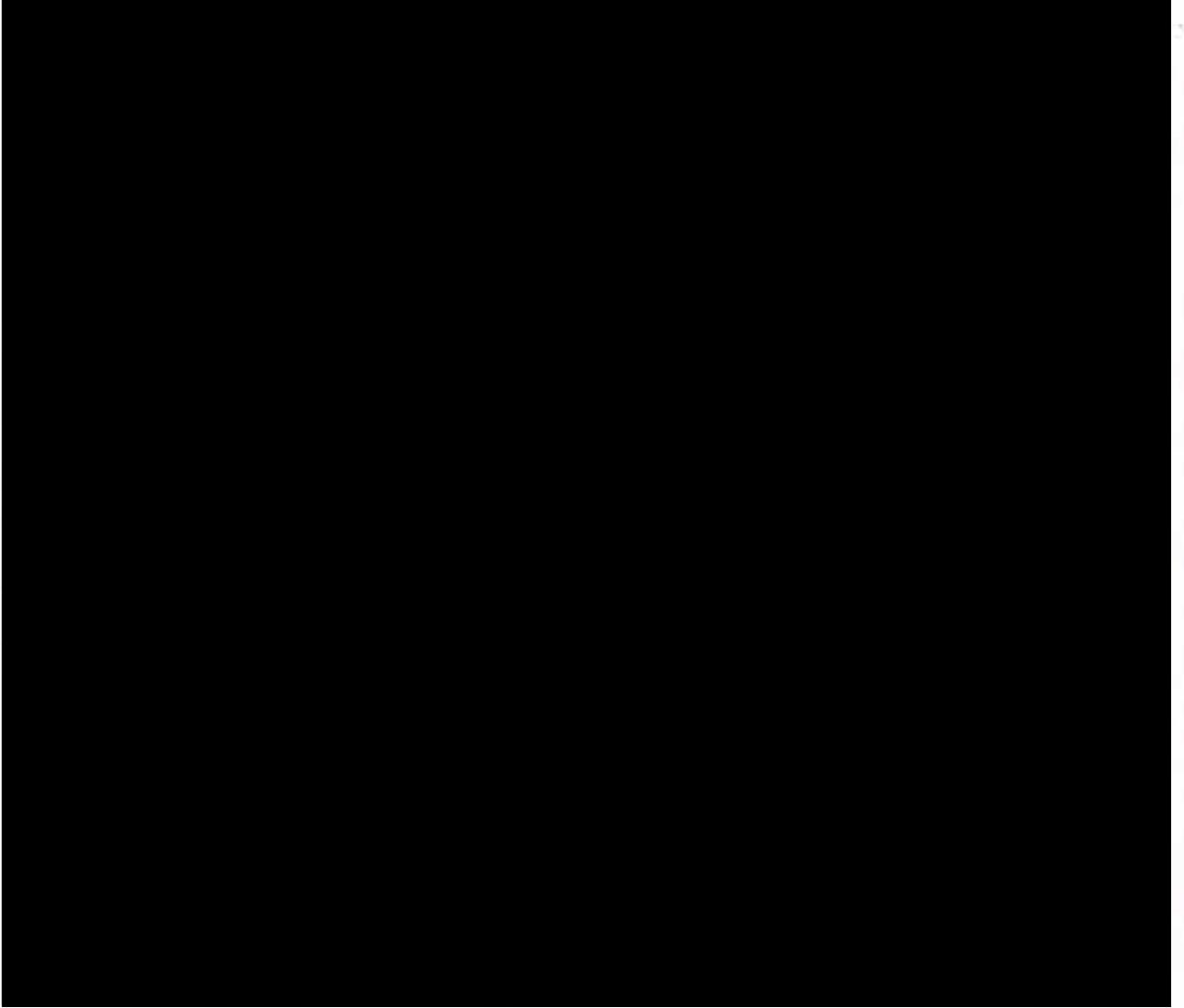
[REDACTED]

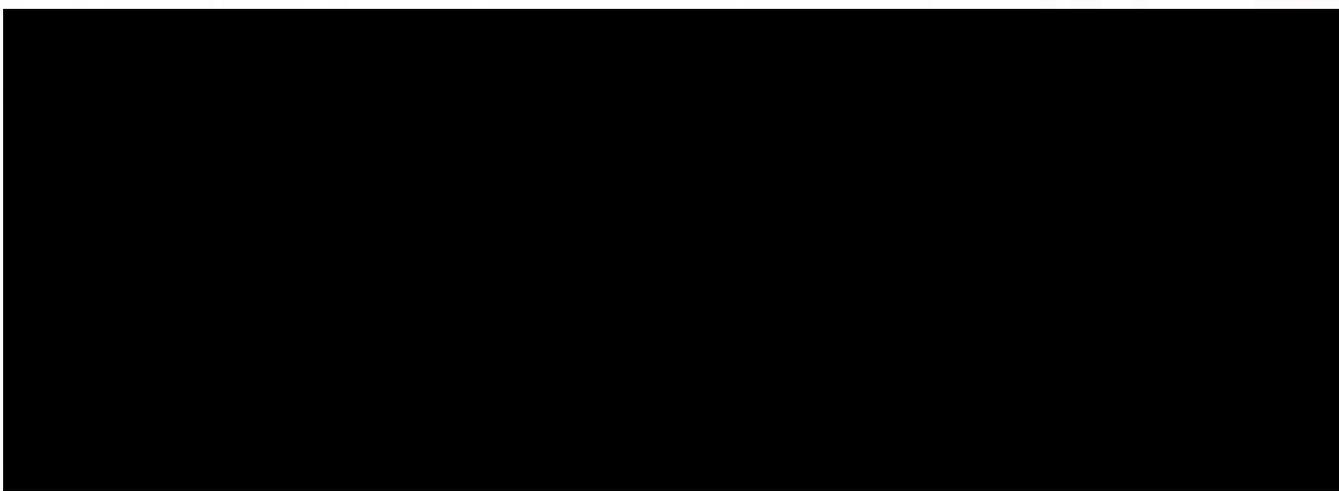
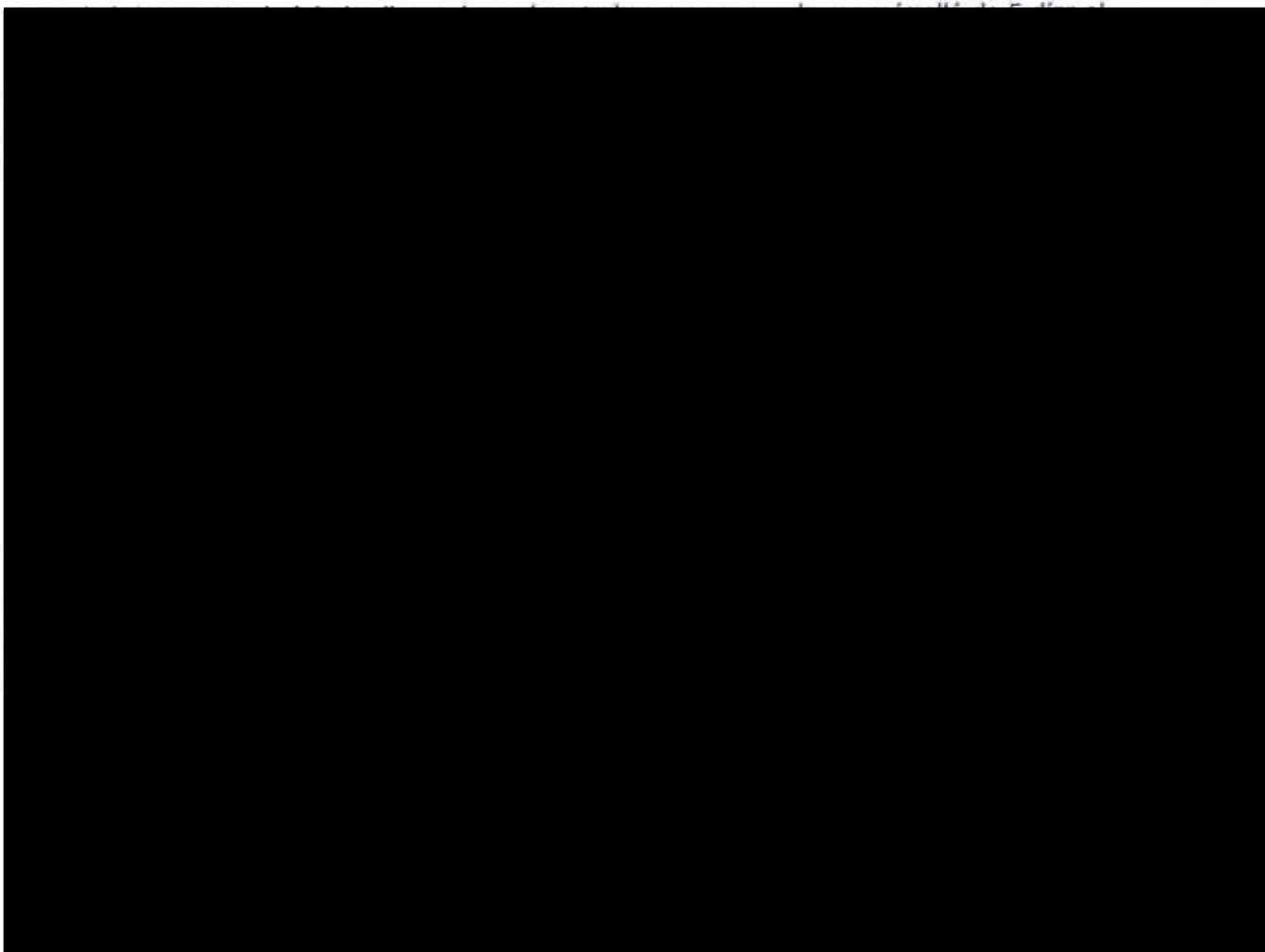
[REDACTED]

[REDACTED]



4.74 - SE CIERRE CONSIGNANDO LOS RESULTADOS DE LAS REQUISICIONES REALIZADAS. SE PUEDE CONSIGNAR







a de  
don  
  
a de  
o,-  
  
DE  
014,  
icha  
rato  
  
a en

EL PRESEN  
PRESENTA  
PRIVADO. A

